



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, recibimos como pendiente legislativo para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y **de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos. ELD 774/LXV-I¹

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111 fracciones II y XIX y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2024, ingresó la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura con fundamento en lo dispuesto

¹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

por el artículo 111 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

1.2. El Gobernador del Estado, manifestó en la propuesta primigenia² que:

«...» en cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el último año del periodo del mandato del Ejecutivo, se debe establecer un comité de transición, con el objeto de atender los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción del cargo y dar certeza al procedimiento de transmisión del Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades invocadas, el Ejecutivo a mi cargo emitió el Decreto Gubernativo número 166 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 59 Segunda Parte, el pasado 21 de marzo— a través del cual se expidió el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, ordenamiento en el cual se ubican las disposiciones del Comité de Transición; dentro del seno del referido Comité, se acordarán las tareas para la entrega recepción, ello, una vez que el Instituto Estatal Electoral el pasado 9 de junio emitió la constancia de mayoría a la ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo, restando que esta Legislatura al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción IX³ de la Constitución Política para el Estado, la declare Gobernadora electa del estado de Guanajuato.

El perfeccionamiento de la administración pública es un camino permanente, orientado por la experiencia cotidiana, por la experiencia en la atención ciudadana, por la dinámica realidad de nuestro estado y las necesidades en evolución que nos corresponde atender desde el ámbito del Poder Ejecutivo. Las secretarías e institutos son parte de este proceso, porque funcionan como los grandes instrumentos de trabajo para desplegar las acciones de gobierno. Su alcance, sus nombres, su estructura y su naturaleza misma están sujetas a todos los cambios que sean necesarios para cumplir con la vocación prioritaria de servir en la mejor forma posible a Guanajuato. Es momento de dar el siguiente paso en esta ruta, sentando las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración estatal. En este compromiso se encuentra la razón fundamental de la presente iniciativa, construida con la certeza de que una de las mayores fortalezas de Guanajuato es justamente que los aprendizajes se asimilan y se proyectan hacia el futuro, convertidos en un valioso insumo para responder cada vez más y cada vez mejor, a las necesidades de las y los guanajuatenses. Con este objetivo, las reformas aquí propuestas plantean modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato —para lo cual se hace uso de un decreto de modificación múltiple⁴—. Todo ello reflejado en las siguientes grandes transformaciones: (...).

Creación de la Secretaría de Derechos Humanos

Proteger y promover los derechos humanos es una vocación indispensable para las democracias modernas, una labor que en Guanajuato hemos asumido con seriedad, y que la sociedad demanda con plena justicia. Nuestro estado enfrenta desafíos significativos en esta materia, especialmente en lo que respecta a la atención y protección

² Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

³ «Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

IX. Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;»

⁴ En opinión de QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco «Debe tenerse presente que a través de un decreto de modificación se puede afectar a varias leyes anteriores, siempre y cuando exista unidad de materia o de causa de la modificación pretendida». QUINTANA Valtierra, Jesús y CARREÑO García, Franco (2006) Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México. Principios Generales. Primera Edición, Porrúa, México, p. 263. En el mismo sentido se expresa Joaquín Meseguer Yebra, en lo que denomina «modificaciones múltiples», en MESEGUER Yebra (2008) Joaquín. Guía práctica para la elaboración de textos normativos. Primera Edición, BOSCH, España, p. 147.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

de grupos en condición de vulnerabilidad. A esta realidad debemos responder con resultados. De esta convicción surge la propuesta para crear la Secretaría de Derechos Humanos, que surge a partir de la sólida base desarrollada en los últimos años mediante la actual Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya transformación será la señal y el impulso de un enfoque más amplio y especializado en la defensa y promoción de los derechos humanos a lo largo de la administración estatal y de la vida cotidiana de todas las personas, de forma que todos los habitantes, independientemente de su condición, puedan vivir con dignidad y seguridad.

Al aprovechar la infraestructura y los recursos de la actual Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la nueva Secretaría de Derechos Humanos podrá entrar en funciones a plena marcha, con una transición fluida y una mejor utilización de los recursos existentes. Tanto la Constitución General de la República, así como la convención más importante en materia de Derechos Humanos para las Personas con Discapacidad contemplan la asistencia social, así como en materia de Discapacidad se señala que las personas con Discapacidad tienen derecho a igualdad de condiciones, la no discriminación, ajustes razonables y entre ellos pudiera encontrarse la asistencia social en determinados casos.

Por otra parte es menester señalar que la protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene dos fuentes, una interna y una internacional para lo cual se ha trabajado en la armonización jurídica, tomando como fuente nuestra Carta Magna en el Artículo Primero, que señala, las normas referentes a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la constitución y con los tratados internacionales dando la protección más amplia (principio Pro Persona), así como en su recurrente párrafo tercero, instruyendo que todas las autoridades promoverán, respetarán protegerán y garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto es a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados que supone decisiones estratégicas con miras a la preeminencia.

La competencia de la secretaria de nueva creación en materia de derechos humanos se complementa en la presente propuesta normativa con la incorporación del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, además del traslado de las atribuciones que en la materia posee la Secretaría de Gobierno; con lo anterior se busca concitar en un solo ente con el nivel jerárquico de secretaría la atención a los Derechos Humanos, con lo cual se abona en que los apoyos y beneficios que para las personas con discapacidad⁵ se otorgan de acuerdo a las reglas de operación, se desarrollarán por la Secretaría de Derechos Humanos, ente que se fortalece con las atribuciones ya descritas. La nueva secretaría estará enfocada en aspectos tan relevantes como la implementación de programas que promuevan la inclusión social y la participación activa de personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes y personas de la comunidad LGTBI en la vida pública y comunitaria. Ello, apostando por la innovación en las políticas y programas de inclusión y equidad que aseguren una mayor efectividad en la promoción de los derechos humanos. Además, trabajará para defender los derechos culturales y lingüísticos de las comunidades indígenas y otros grupos que conserven lenguas y prácticas culturales tradicionales. Todo ello se traducirá en políticas transversales encaminadas a garantizar que todas las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, siempre respetando y promoviendo tanto su identidad cultural como su identidad personal.

⁵ En Guanajuato, a través del módulo sobre discapacidad del cuestionario básico del Censo de Población y Vivienda CPV2020, a 935 mil 673 personas que en mayor o menor medida ven limitada su participación en la sociedad, debido a limitaciones manifestadas en distintos ámbitos del desempeño humano, considerados como básicos en el día a día, como caminar, ver, escuchar, realizar tareas de autocuidado como bañarse vestirse o comer, recordar cosas así como hablar o comunicarse de tal forma que se es entendido por otros. Además de contar en este total a las personas que reportaron tener alguna condición o problema mental. En el CPV2020, fueron aplicados dos criterios para la identificación de personas con discapacidad, uno apoyado en la metodología del Grupo de Washington de Estadísticas sobre Discapacidad, GW por sus siglas en inglés, y la referida pregunta en torno a reportar alguna condición mental. De acuerdo con la definición operativa de discapacidad aplicada en el CPV2020, se considera a población con discapacidad a aquellas personas que responden manifestar una total o muy alta dificultad en cualquiera de las distintas preguntas planteadas, personas con limitación a quienes presenten una leve dificultad, y ambos grupos, pueden o no presentar un problema o condición mental, además de quienes pueden presentar esto último, pero sin ninguna limitación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

(...)

(...)

Por todo ello, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, representa la base para un nuevo comienzo en la gestión pública, abordando de manera integral y coherente los retos de la escasez de agua, la protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura, la construcción de la paz, el avance de la inclusión, la eficiencia en el seguimiento a los proyectos y la representación jurídica del estado, además del apoyo a los emprendedores y la apuesta energética, temas que no solo responden a una necesidad apremiante, sino que también sientan las bases para un futuro más justo y sostenible para todas y todos los guanajuatenses, a partir de una administración cada vez más eficiente, eficaz y alineada con las necesidades de los ciudadanos. (...)»

1.3. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de agosto de 2024, se radicó la iniciativa. Se acordó por unanimidad la metodología en los siguientes términos⁶:

1. Remitir vía electrónica para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y a la Comisión Receptora del comité de transición de la administración pública estatal por un término de 5 días.
2. Se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso un estudio de impacto presupuestal, por un término de 5 días.
3. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas⁷.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar la iniciativa y las opiniones u observaciones que hayan sido remitidas a la Comisión Legislativa, mediante documento comparativo.
5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

1.3.1. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen.

Atendiendo al principio de parlamento abierto, y a la consulta se recibieron las observaciones y opiniones de: la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y de la Unidad de Estudios de las Fianzas Públicas, —un estudio de impacto presupuestal—⁸.

⁶ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitaes/iniciativas/6536

⁷ Consultable en la página web del Congreso del Estado, a través del expediente legislativo digital en la siguiente ruta: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitaes/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=774%2FLXV-I Se recibieron 3 propuestas ciudadanas.

⁸ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitaes/iniciativas/6536



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, manifestó en su opinión lo siguiente:

(...) Consideraciones Generales

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato (PRODHEG), al analizar la presente iniciativa, hace un recuento general de las modificaciones identificadas: Se observa que se crea la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, ello, a partir de la fusión de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Comisión Estatal del Agua, además de crearse la Secretaría de Derechos Humanos⁹, a partir de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, así como del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad. Se creará una Secretaría de Cultura, misma que pretende constituirse a partir de dos organismos descentralizados existentes que son el Instituto Estatal de la Cultura y el Forum Cultural Guanajuato, con la visión de que la construcción y promoción de la cultura es una base sólida para consolidar un mejor futuro. La iniciativa contempla imprimir un enfoque distinto a la Secretaría de Seguridad Pública, ahora denominada en la iniciativa Secretaría de Seguridad y Paz, buscando adoptar una visión más amplia que construya una sociedad pacífica y segura. Además de eliminarse el área de Jefatura de Gabinete, para proponer la creación de una Consejería Jurídica del Ejecutivo que supervise y controle los criterios jurídicos adoptados por todas las dependencias y entidades estatales, haciendo las veces de la actual Coordinación General Jurídica. Con el objetivo de fomentar, promover y supervisar el desarrollo sostenible del sector energético, se crea la Agencia Estatal de Energía. Del análisis general de la iniciativa, se considera favorable la creación de una Secretaría de Derechos Humanos en el Gobierno del Estado de Guanajuato, además de la creación de una Secretaría del Agua y Medio Ambiente, lo cual, se considera que imprime una perspectiva que coadyuva en el proceso de institucionalización de los derechos humanos en el trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. (...) ¹⁰

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso refiere en su opinión de impacto presupuestal¹¹, lo siguiente:

(...) la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, promueve mejoras sustanciales en el marco normativo estatal por lo que en su aplicación, es necesario integrar cambios de armonización en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato, y en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato; asimismo, considera la abrogación de la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato y transferir sus atribuciones a la nueva Secretaría de Economía; lo anterior considerando que el objeto total previsto en la presente iniciativa es el

De igual manera se pueden visualizar en el estudio comparativo como insumo en el análisis y estudio de la iniciativa de la reunión de trabajo del 27 de agosto de 2024. Acciones hechas en la Sexagésima Quinta Legislatura.

⁹ En la página 8 de la exposición de motivos de la iniciativa se señala que esta se enfocará en la atención de personas con discapacidad, comunidades indígenas, migrantes, personas de la comunidad LGBTI, se establece lo mismo en el artículo 32 Quinquies de la misma.

¹⁰ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536
En este apartado se describe de manera completa la opinión que en su momento realizó el organismo autónomo.

¹¹ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

En el apartado del autobús legislativo se encuentra el documento completo donde la unidad técnica expuso el impacto presupuestal. Acciones que pertenecen al dictamen elaborado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

establecimiento de una mejora normativa a nivel orgánico en el Poder Ejecutivo que facilite el andamiaje administrativo y operativo para atender las funciones de gobierno; esto, en un afán que tiene como principio el interés ciudadano y que pretende otorgar mejores herramientas institucionales, por otra parte, las estructuras organizacionales arropadas de modelos de un liderazgo transformacional, permiten tener el objetivo claro para todos sus integrantes, inspirando y motivando el desarrollo de logros, así como fortalecer la actividad administrativa y la atención ciudadana, siendo definitivamente lo más destacable del fondo de la presente iniciativa y congruente con lo descrito por el iniciante en su exposición de motivos.(...)

La Secretaría de Gobierno y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato emitieron opinión consolidada¹² en los siguientes términos:

(...) III.3 Así, el objeto de proponer cambios en la estructura administrativa de manera anticipada al inicio del próximo periodo constitucional deriva del planteamiento previo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con el andamiaje jurídico que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía. El diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad. En este contexto, la propuesta de referencia permitirá a la nueva administración contar con el andamiaje jurídico necesario para atender las demandas que en estas materias requiere la población de nuestro estado, recogidas en la campaña; además, de que redundará en el fortalecimiento de la Administración Pública estatal que se traduzca en el óptimo despacho de los asuntos de orden administrativo relacionados con las materias de la iniciativa, destacando que implica también un ejercicio de compactación de funciones para mejor aprovechamiento de las estructuras administrativas.(...)

1.3.2. De igual manera como aportaciones ciudadanas al tema que nos ocupa¹³, se recibió lo siguiente:

(...) El ciudadano Cristian Mendoza Vázquez, refirió que: Considero que la propuesta de reforma a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Guanajuato (LIPCDEG), merece ser explicada a detalle en algunos puntos. Al contemplar la desaparición del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), es importante para el sector de Personas con Discapacidad (PcD) se expliquen los alcances que esto conlleva, pues en primera instancia pareciera ser contrario al principio de progresividad al que debe atender los derechos de las PcD, así establecido en la Convención sobre los Derechos para las Personas con

¹² Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

En este apartado se describe de manera completa la opinión consolidada que en su momento generaron y presentaron ante la Comisión Legislativa estas dependencias del Poder Ejecutivo.

¹³ Es importante hacer mención en este apartado que a través de la página web del Congreso en su diseño *opina acerca de tu iniciativa*, así como por la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General del Congreso ingresaron diversas opiniones de ciudadanos que se involucraron en los temas de migrantes y de personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Discapacidad (CDPD). En ese mismo sentido, todos estos alcances como la misma iniciativa deberían hacerse del conocimiento de las PcD del Estado y las organizaciones que les representan en formatos accesibles atendiendo a la diversidad de este sector poblacional. Las cuestiones que considero merecen ser puntualizadas son: ¿Por qué se elimina el Consejo Directivo regulado en el Capítulo V de la LIPCDEG que se plantea derogar? ¿Quién asumirá las facultades del Consejo Directivo, de desaparecer? ¿Qué pasará con todos los bienes del INGUDIS? Ya que el Artículo Cuarto transitorio es un tanto confuso en ese tema. Asimismo, la CDPD en su artículo 4.3 establece que todas las cuestiones que atañen directamente a las PcD deben ser consultadas por estas; algo que ahora mismo no está pasando. Es de vital importancia considerar a las aludidas ya que, quién más sino ellas mismas para saber sus necesidades. Todo esto amén de que los trabajadores del INGUDIS deben estar preocupados por su futuro laboral incierto.

I.3.3. Se remitió el documento con formato de comparativo con las opiniones y observaciones derivado de la consulta, el cual fue insumo en el análisis.

I.3.4. Se celebró una mesa de trabajo el día 27 de agosto de 2024, estando presentes las diputadas Susana Bermúdez Cano, Briseida Anabel Magdaleno González y el diputado Cuauhtémoc Becerra González, integrantes de la comisión legislativa, así como las diputadas María Abigail Ortiz Hernández, Yulma Rocha Aguilar, Angélica Casillas Martínez y el diputado David Martínez Mendizábal como integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Comisión Receptora del Comité de Transición de la administración pública estatal; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso y de la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaría técnica de la Comisión. En esta reunión se analizó en lo general y en lo particular los componentes de la propuesta, el diseño y estructuras que propone el iniciante en el denominado *Nuevo Comienzo*.

En este ejercicio de estudio y análisis de la iniciativa, se presentó y expuso la opinión consolidada de la Secretaría de Gobierno y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato, donde se reiteró la viabilidad de la propuesta de manera general. **Los servidores públicos solicitaron de manera expresa que el artículo cuarto de la iniciativa**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

se remitiera, en su caso para efecto de consulta con el grupo de discapacidad en la entidad y, así prever alguna situación de inconstitucionalidad, aun cuando se entiende que la estructura y su diseño atiende estrictamente a la materia orgánica y de organización de la administración pública estatal¹⁴.

1.4. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de la iniciativa, atendiendo a lo manifestado en la mesa de trabajo y a las opiniones y observaciones que fueron remitidas por las autoridades consultadas, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora. Acto que fue discutido y dictaminado el 6 de septiembre de 2024 y aprobado por el Pleno el 12 de septiembre del mismo año y que al día de hoy es texto vigente¹⁵.

1.5. Posteriormente, en fecha 10 de septiembre de 2024 se clausuraron los trabajos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, determinando dejar el artículo cuatro de la iniciativa de referencia como un pendiente a dictaminar, en razón de que se requería la consulta a los grupos de personas vulnerables —discapacidades diversas—.

1.6. En fecha 8 de octubre de 2024, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Quinta

¹⁴ Consideración que forma parte del dictamen aprobado del diseño institucional de la administración pública estatal que en su momento presentó el Gobernador del Estado, en la Sexagésima Quinta Legislatura.

¹⁵ Discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. ELD 774/LXV-I. Mismo que fue aprobado por unanimidad de sus integrantes. Y por el Pleno se aprobó por mayoría.

Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gacetas/3703/detalle_orden_del_dia
Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gacetas/3715/detalle_orden_del_dia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Legislatura, para los efectos conducentes, dentro del cual se encuentra el que hoy se dictamina.

1.7. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la secretaria técnica dar seguimiento puntual a los pendientes legislativos y toda vez que el identificado con el expediente legislativo digital número 774, requería consultarlo. Las diputadas y los diputados acordamos en reunión del 22 de octubre de 2024 llevar a cabo ese ejercicio y se aprobó por unanimidad la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Artículo cuatro de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

ELD 774/LXV-I

1. Se remitirá vía electrónica para opinión consolidada en su caso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y la Secretaría de Derechos Humanos, así como a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 10 días, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.
3. **Se generará el proceso de consulta en términos de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación con las personas con discapacidad, a través de la Secretaría General del Congreso del Estado¹⁶.**
4. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.
5. Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.
6. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

¹⁶ Se remitió el escrito suscrito por la presidencia y la secretaria de la Comisión Legislativa del acuerdo tomado por unanimidad a la Junta de Gobierno y Coordinación Política donde se pide anuencia para celebrar y llevar a cabo dicho mecanismo de participación ciudadana con las personas con discapacidad en los términos de los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día 22 de octubre de 2024, la cual se aprobó por unanimidad el 23 de octubre de 2024 y se instruyó prestar apoyo para la coordinación y desarrollo a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Dirección de Procesos Legislativos del Congreso del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

1.8. Acto seguido, las diputadas y los diputados que conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales en su reunión del 6 de noviembre de 2024, emitimos por unanimidad la *Convocatoria para el proceso de Consulta en Materia de Inclusión*, cuyo objeto fue convocar a las personas con discapacidad, incluidas niñas, niños y adolescentes; familias con alguna persona con discapacidad; personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad; organizaciones o instituciones de y para personas con discapacidad; a la sociedad civil y ciudadanía en general interesada en los derechos de las personas con discapacidad, determinando en la misma tres reuniones regionales, en los municipios de Celaya, Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional y León y una general en Guanajuato, capital, los días 15, 20, 27 y 29 de noviembre de 2024.

1.9. Respondieron a la consulta dentro del término otorgado por la Comisión Legislativa, la Consejería Jurídica del Ejecutivo de manera conjunta con la Secretaría de Derechos Humanos¹⁷, al expresar que:

(...) III. Trámite en la Sexagésima Quinta Legislatura. Ahora bien, en atención a que, dentro de la Metodología de Trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, se verificó mesa de trabajo el día 27 de agosto, como consta en el Expediente Legislativo Digital 774/LXV-1, y en la misma se expuso que tomando como referencia diversos precedentes, derivados de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente de la Convención de los Derechos de la Personas con Discapacidad, se sometía a consideración de la mesa de Trabajo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la posibilidad de que se realice una consulta a las personas con discapacidad. Recordando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional en la Ley General de Educación y en la Leyes de todas las Entidades Federativas los apartados de educación para personas con discapacidad, por lo tanto, pudiera ser un criterio prudencial valorar si se requiere una consulta previa. Lo consignado en la aludida mesa de trabajo haya soporte en las resoluciones que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así en la resolución dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de inconstitucionalidad 239/2020¹⁸, se analizó (a propósito de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato), el parámetro de constitucionalidad para la consulta a personas con discapacidad.

IV. Comentario. En atención a que la Secretaría de Derechos Humanos integrará al actual Instituto Guanajuatense para la Atención de las Personas con Discapacidad INGUDIS, se reitera lo expuesto en la Sexagésima Quinta Legislatura, sobre la necesidad de que se valore realizar una consulta para la

¹⁷ Consultable de manera integral en https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2022, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12 Segunda Parte del 18 de enero de 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

aprobación de la Iniciativa, solicitando de manera atenta y cumplida que la misma se pueda desahogar, para poder ser discutida y aprobada, de ser posible, en el presente periodo ordinario de sesiones, a efecto de incorporar en la Iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, a la Secretaría de Derechos Humanos con sus componentes. (...)»

1.10. Concluido el proceso de consulta con autoridades aplicadoras de la norma y en Materia de Inclusión, la presidencia instruiría la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII, 176 y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y en los términos de la Convocatoria aprobada.

II. Valoración del artículo cuatro contenido en la iniciativa y consideraciones sobre los alcances de la propuesta

Las diputadas y los diputados que integramos este órgano legislativo, entendemos que de origen en lo expuesto por el iniciante tiene como fin único, generar a través de los mecanismos legales un beneficio directo a favor de los y las guanajuatenses, situación con la cual coincidimos plenamente. Es decir, la dictaminación de este artículo cuarto de la iniciativa que refiere a las derogaciones de diversos artículos de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, forma parte de la que originó la reforma —hoy vigente— a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y que en conjunto representa un avance importante en la modernización y eficiencia de la administración pública estatal. Lo anterior es así, porque fortalece áreas de oportunidad. Los impactos sociales, administrativos, jurídicos, presupuestales y de inclusión y equidad que consideró la propuesta primigenia fortalecen la capacidad del gobierno estatal para responder a las necesidades y desafíos de las y los ciudadanos de Guanajuato, promoviendo un desarrollo equitativo, justo y sostenible.

La iniciativa que nos ocupa forma parte de la reforma cuyo objeto fue sentar las bases orgánicas para la operación de la administración pública estatal en el periodo 2024-2030 y ser acordes al sistema de transición de una nueva administración pública estatal que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

fortalezca diversas funciones encaminadas al beneficio directo de los guanajuatenses. De esta manera entendemos que la administración pública estatal, es la parte más visible del estado moderno que se relaciona de modo directo con los habitantes de la sociedad civil. Su naturaleza es social y colectiva, situación que la define como una institución que tiene a su cargo tareas de orden público y con ese fin, sus atribuciones se vinculan con los distintos renglones de la vida productiva, así su radio de acción esta dado por la extensión y complejidad de la sociedad civil.

La administración pública es pilar relevante para comprender la formación de una vida más productiva y eficiente. Así, podemos advertir que el significado público de la administración pública tiene como marco de trascendencia el valor institucional del Estado de derecho, el cual reconoce la vigencia de derechos y obligaciones, costos y beneficios, leyes y reglamentos, así como la necesidad de que lo colectivo, lo asociado y lo general sean atendidos con base en la libertad, la igualdad y la prosperidad.

Bajo este contexto como hacedores de la norma, entendemos que el perfeccionamiento de la administración pública es un camino permanente, orientado desde su fundamento constitucional y legal, y siempre por la experiencia cotidiana en la atención ciudadana, por la dinámica realidad de nuestro estado y las necesidades en evolución que corresponde atender desde el ámbito del Poder Ejecutivo. Las secretarías y organismos descentralizados son parte de este proceso, porque funcionan como los grandes instrumentos de trabajo para desplegar las acciones de gobierno. Su alcance, sus nombres, su estructura y su naturaleza misma están sujetas a todos los cambios que sean necesarios para cumplir con la vocación prioritaria de servir en la mejor forma posible a Guanajuato.

Nuestra coincidencia con quien inició es porque este acto pone de manifiesto las bases para el despliegue de un nuevo quehacer en la administración pública estatal. Coincidimos en que esta acción legislativa es importante porque busca que la administración pública estatal vincule los medios y fines, diseñe normas organizativas, y distribuya funciones. Ayude a procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo de la sociedad, identifique áreas de mejora y establezca estrategias para optimizar los procesos, aumente la eficiencia en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

prestación de servicios y permita que el Estado cumpla con los objetivos constitucionales que tiene con sus ciudadanos en la entidad.

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto al artículo cuatro contenido en la iniciativa

En primera instancia consideramos viable y atendible la propuesta de derogaciones a diversos artículos a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, contenida como artículo cuatro de la iniciativa identificada con el expediente legislativo digital 774/LXV-I, que dictaminamos, pues es parte de ese conjunto de normas que de manera sistemática y armónica deben ser aplicadas para el beneficio directo e indirecto de las personas con alguna discapacidad en nuestro Estado. Ello no sólo permitirá otorgar y establecer un marco normativo adecuado y óptimo, sino imprescindible para que el Estado cuente con los mecanismos jurídicos eficientes para cumplir con el objetivo principal de respeto a los derechos humanos y resolver las necesidades de la ciudadanía guanajuatense. Y, bajo esta primera consideración, hacemos nuestra los objetivos considerados en la exposición de motivos hecha por el iniciante¹⁹.

Así la importancia del interés social para nosotros como legisladores es fundamental y que éste sea atendido de manera coordinada, integral y eficiente es nuestro propósito principal. Por ello, coincidimos en la creación de una dependencia que de manera fundamentada y sostenida por argumentos jurídicos, sociales, políticos y económicos sea necesaria para llevar a cabo ese objetivo, a fin de optimizar los recursos y mejorar la eficiencia de las acciones gubernamentales. Es decir, creemos que el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es

¹⁹ Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/expedientes-legislativos-digitales>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad, como lo es el asunto que hoy dictaminamos.

Con esta consideración principal, creemos necesario realizar la modificación sustantiva que prevé el iniciante, y que impacta directamente a la estructura de la administración pública centralizada y en la administración paraestatal. Este acto legislativo al igual que lo hizo en su momento la comisión homóloga en este tema, implicará no sólo una reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, y para ello se propuso crear la Secretaría de Derechos Humanos donde creemos de manera cierta que se aprovecha la experiencia y competencia del personal e instituciones que como secretaría ahora y el organismo descentralizado a la fecha ha atendido esta competencia —respecto a la atención integral de las personas con alguna discapacidad—, situación que consideramos oportuna.

III.1. Consideraciones de los dictaminadores respecto a la Secretaría de Derechos Humanos

Las diputadas y los diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura nos queda claro que la atención, protección y la promoción de los derechos humanos es una vocación esencial de las democracias modernas, labor fundamental que desde este Poder Legislativo se asume con seriedad, y que las y los guanajuatenses demandan con plena justicia. Nos queda claro por ello, que el tratamiento y políticas públicas debe convertirse en un elemento de una Secretaría con enfoque integral en derechos humanos, que no sólo esté enfocada a ciertos sectores de la sociedad guanajuatense, sino que vaya más allá, siendo una dependencia que traerá aparejados beneficios directos a muchos y muchas guanajuatenses.

El artículo 32 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato —vigente—²⁰, precisa que la dependencia de derechos humanos es la

²⁰ (...) coordinar políticas públicas en materia de derechos humanos, así como coordinar los programas que promuevan la inclusión, la igualdad y no discriminación y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad y personas en contexto de movilidad humana de conformidad con las leyes en la materia. Entre estos grupos se incluyen personas con discapacidad, comunidades, pueblos y personas indígenas y afromexicanas, y personas de las diversidades sexual y de género. La Secretaría tiene como objetivo garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a servicios básicos, así como fomentar la participación activa de estos grupos en la sociedad y le competen las siguientes atribuciones:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

responsable de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas y programas que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar de personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad. En ese sentido, coincidimos en que esta secretaría tendrá un enfoque más amplio de atención y de manera especial con la atención a grupos en condiciones de vulnerabilidad y a migrantes²¹. Existe entonces una obligación para brindar una atención especial a todos los sectores de la sociedad de conformidad con los estándares internacionales²² y principios constitucionales.

La Secretaría de Derechos Humanos busca evolucionar la atención y promover la equidad y la inclusión social, beneficiando a grupos vulnerables como personas con discapacidad, comunidades, pueblos y personas indígenas, personas con diversidades sexual

- I. Vigilar el respeto de los derechos humanos al interior de la administración pública estatal y dictar las medidas administrativas conducentes;
- II. Diseñar y proponer el Programa Estatal de Derechos Humanos, así como el respeto y protección de derechos humanos de grupos vulnerables y personas en contexto de movilidad humana, así como ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la administración pública federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia;
- III. Formular políticas transversales encaminadas a garantizar que todas las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, respetando y promoviendo su identidad cultural y personal;
- V. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y el programa estatal de respeto y protección de derechos humanos de grupos vulnerables;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre el respeto y protección de los derechos humanos;
- VII. Diseñar, e implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes de conformidad con la ley en materia de grupos vulnerables;
- VIII. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la atención integral de los grupos vulnerables;
- IX. Promover la innovación en las políticas y programas de inclusión e igualdad y no discriminación, utilizando enfoques y tecnologías que aseguren una mayor efectividad en la promoción de los derechos humanos;
- X. Defender y promover los derechos culturales y lingüísticos de las comunidades, pueblos y personas indígenas y otros grupos que conserven lenguas y prácticas culturales tradicionales;
- XI. Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de grupos vulnerables;
- XII. Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, un programa de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos de las personas y de grupos vulnerables;
- XIII. Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de grupos vulnerables;
- XIV. Vincular organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la generación de proyectos a favor de grupos vulnerables y sus comunidades;
- XV. Orientar a los grupos vulnerables acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda;
- XVI. Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que presenta el respeto y protección de los derechos humanos; y
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en la entidad o que le asigne legalmente la persona titular del Poder Ejecutivo.

²¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que existe la obligación de los Estados de brindar protección especial y prioritaria a los grupos que, por diversas circunstancias, se encuentran en situación de discriminación histórica.

²² (...) en relación a los derechos de las mujeres, se desprende que el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses deberá tener coordinación en una política transversal y de igualdad y no discriminación con esa dependencia. En relación con lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados tienen el deber de incorporar una perspectiva de género en la adopción de políticas públicas, considerando la discriminación histórica y los estereotipos que han afectado a las mujeres, niñas y adolescentes.

Consultable en: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Políticas públicas con enfoque de derechos humanos, Párrafo 89 Acceso: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

y de género y la movilidad humana o migrantes. Así, el asegurar la implementación idónea y efectiva de estas políticas requiere un esfuerzo continuo de sensibilización y adaptación cultural dentro de la administración pública estatal y la sociedad en general. Esto es, desprendemos que, de las atribuciones en materia de atención a grupos vulnerables —con especial atención a personas con discapacidad—, se traducirá en una política transversal encaminada a garantizar que las personas y grupos en condiciones de vulnerabilidad tengan acceso igualitario a servicios básicos como salud, educación, vivienda y empleo, siempre respetando y promoviendo su identidad cultural e identidad personal.

Este Poder Legislativo siempre responsable en el establecimiento de normas que vislumbren políticas públicas en beneficio de grupos de la sociedad como lo son las personas con discapacidad y hoy con este acto formal y materialmente legislativo no es la excepción, pues procura, la realización de acciones para la protección e integración de las personas en materias como salud, seguridad, educación, trabajo y acceso a la justicia, por mencionar algunas.

III.2. Aspecto presupuestal en relación a la iniciativa

Resaltamos el estudio de carácter presupuestal que en su momento emitió la Unidad de Estudios de las Fianzas Públicas del Congreso del Estado con respecto a la iniciativa, y que fue considerado en el dictamen de la Sexagésima Quinta Legislatura al referir que:

(...) que implica un nuevo modelo de organización del Poder Ejecutivo que destaca ahorros al fusionar entidades y desaparecer la Jefatura de Gabinete lo que permitirá tener economías y disponibilidad de recursos para ajustar los distintos presupuestos para este cambio integral; asimismo, permite que posteriormente cuando las reglamentaciones que cada una de las nuevas Secretarías emita o modifique en apego a los principios de austeridad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, se pueda determinar requerimientos de recursos adicionales previendo escenarios presupuestales para que de forma progresiva se tenga la disponibilidad y mitigar con ello el impacto presupuestal, permitiendo con ello la sostenibilidad operativa y una planeación responsable en beneficio de una mejor administración pública. Es conveniente destacar que actualmente estos cambios propuestos se concentran en entidades que cuentan en conjunto para 2024 de un presupuesto de \$15,723.63 millones de pesos, de los cuales 6,702.11 millones de pesos se encuentran asignados a gasto de inversión a través de programas y proyectos de inversión, por lo que la incorporación de estos cambios en la normativa a nivel local, hace viable su implementación sin estimarse por su sola entrada en vigor un impacto presupuestal adicional, dado que será necesario la emisión reglamentaria ya señalada y la definición de estructuras por parte de los Comités de Estructura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

*Administrativa, en la que contemple un estudio y análisis de aproximadamente 1,075 plazas laborales, que deberán ser integradas para estos efectos, sin que esto implique desatender los principios de austeridad y eficiencia que deben ser resguardados en este ejercicio.{...}*²³

De igual manera resaltamos la propuesta proyectada para la atención integral a las personas con discapacidad, en la iniciativa de la Ley General del Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2025, dispuesto por la Gobernadora del Estado²⁴.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se prevé un gasto superior a los 55 MDP en el gasto de operación para dar atención integral a las personas con discapacidad, lo que representa un incremento de más de 4 MDP con respecto al presupuesto autorizado en 2024. Con este presupuesto, se impulsan acciones para que las personas con discapacidad del estado de Guanajuato sean incluidas a los diferentes ámbitos de la vida, fomentando la sensibilización de la población en general. Derivado de la reforma de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, esta transformación o reingeniería se llevará a cabo por dos vertientes. Se mantiene la estructura operativa del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS), y se crea la Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad adscrita a la Secretaría de Derechos Humanos, donde será la encargada de impulsar políticas públicas en la materia. Adicionalmente, para proyectos de inversión se destinan 7 MDP que, en su conjunto, suman 63 MDP para atender este sector. Cabe señalar que aun cuando se tiene un eje rector de la política pública, de manera transversal hay programas que colaboran a la atención de este grupo vulnerable, tal es el caso de ISAPEG que considera dentro de su propuesta de presupuesto para 2025, 4 MDP al proyecto de inversión Escuchar Mejor.

²³ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536

Iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Propone sentar las bases para el despliegue de un nuevo comienzo en la administración estatal; dando pauta principalmente a la creación de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Derechos Humanos y Secretaría de Cultura y un nuevo enfoque en las atribuciones de la dependencia denominada como Secretaría de Seguridad y Paz.

²⁴ Consultable en: <https://siad.congresogto.gob.mx/PaqueteFiscal2025/>

Fuente: Dirección General de Presupuesto Nota: Para 2025, se incluyen 2.7 MDP de gasto de operación de la Subsecretaría para la Inclusión de Personas con Discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Con base en lo esgrimido creemos que la importancia de esta modificación que forma parte de una integral ya realizada por la Sexagésima Quinta Legislatura, radica precisamente en la fortaleza que generará hacia el interior de la administración pública estatal, como el brazo ejecutor del gobierno, que es la pieza fundamental que le da capacidad operativa al mismo, que busca dirigir el progreso del Estado con el fin de satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos de manera eficiente y eficaz.

III.3. Resultado de la consulta estrecha a personas y grupos con discapacidad y acciones adoptadas por las y los diputados integrantes de la comisión

Destacamos este acto como un proceso legislativo de colaboración institucional entre dos poderes, pues constitucionalmente, es un procedimiento fundamental para el desarrollo y fortalecimiento del Estado. Este proceso colaborativo es uno de los ejes principales para que los poderes del Estado de Guanajuato contribuyan a la vida democrática del Estado en beneficio de la sociedad. Así, la colaboración institucional para el buen funcionamiento de la administración pública, depositada en el poder Ejecutivo, permite efficientar procesos, recursos, y consolidar políticas para que las instituciones demos respuesta clara, oportuna, transparente y eficiente a la población, a través de este nuevo ejercicio.

De esta manera, esta comisión legislativa fundamentó su accionar en el respeto al derecho a la libertad de opinión y de expresión son indispensables para el desarrollo de la persona y ambos están relacionados, pues la libertad de expresión es medio para intercambiar y formular opiniones. Así, los derechos constituyen la base para el pleno goce de una amplia gama de otros derechos humanos. El Comité de los Derechos Humanos en la Observación General número 34, lo ha reconocido a través de libertad de opinión y libertad de expresión²⁵. En el caso de las personas con discapacidad este derecho lo tienen reconocido expresamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece en el artículo 4.3 que²⁶:

²⁵ Observación General No 34, libertad de opinión y libertad de expresión, del Comité de Derechos Humanos. Consultable en:
URL: https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN10

²⁶ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

Y el artículo 33.3 del mismo instrumento internacional refiere:

3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.

Con respecto a la participación, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en las Observaciones finales sobre el informe inicial de México —del 27 de octubre de 2014—, expresó su preocupación de que las organizaciones de personas con discapacidad tengan limitada su participación en la implementación y seguimiento de la Convención y alentó al Estado a que cuente con la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, para la preparación de sus próximos informes periódicos²⁷.

El ejercicio de la consulta generó un informe dando cuenta del resultado, que de manera sintetizada se transcribe a continuación:

(...) I. Análisis de las propuestas

a. Iniciativa 774/LXV-I²⁸

Transformación de INGDIS en una Subsecretaría dentro de la Secretaría de Derechos Humanos (774/LXV-I). De manera general, los participantes expresaron su apoyo a la iniciativa, aunque también surgieron inquietudes respecto a los cambios propuestos.

Una de las principales preocupaciones fue cómo se garantizará la continuidad de los programas de apoyo que actualmente reciben por parte del INGDIS.

Los participantes manifestaron su interés en conocer qué beneficios podrían derivarse de su incorporación a la estructura de la Secretaría de Derechos Humanos, especialmente en términos de presencia en los municipios, recursos y servicios. En este sentido, se destacó la preocupación por una posible disminución de alcances recursos y facultades, lo que podría afectar la efectividad y alcance de los programas en beneficio de las personas con discapacidad, por lo que se hicieron múltiples propuestas en torno a las facultades y funcionamiento que debería tener la Secretaría de Derechos Humanos.

Únicamente se identificaron 3 comentarios en contra, en el municipio de Celaya que señalaron:

- No estoy a favor, ya que, como persona con discapacidad y promotor, si para ciertos servicios y apoyos es complejo acceder al INGDIS, al hacerlo una subsecretaría será más difícil.

²⁷ Observaciones finales sobre el informe inicial de México -del 27 de octubre de 2014- del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. URL: https://hchr.org.mx/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/G1419180.pdf

²⁸ Informe elaborado por la Secretaría General a través de la Dirección de Procesos Legislativos, consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6536



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

- En contra, debido a que han desaparecido los apoyos, por lo que al desaparecer al INGUDIS, puede que esto sea más perjudicial, no hay claridad sobre atribuciones y beneficios para nuestro grupo vulnerable. Se requiere claridad sobre como este cambio puede beneficiar, qué cosas se mantendrán y cuáles van a mejorar.
- Es difícil decidir, cuando hay una deficiencia en no saber el impacto que tiene el cambio.

Mantenimiento de atribuciones y estructura mínima de INGUDIS (?)	Se mantengan las atribuciones de INGUDIS	Celaya
	Mantener contacto como se tenía con INGUDIS	
	Continuidad a los programas de apoyo otorgados por INGUDIS	
	Que se mantengan los apoyos y la atención	
	Garantizar recursos	
	Autonomía presupuestaria	
	Que los servicios se unifiquen y que las personas con discapacidad no tengan que estar movilizándose a diversas oficinas para un solo tema	León
	Seguir con sus programas de atención a las personas con discapacidad, que en la integración de la subsecretaría no se resten atribuciones	
	Que la reforma no vaya a implicar restar importancia a las personas con discapacidad, derivado de la atención a otros grupos vulnerables	
Promoción, sensibilización y defensa de derechos (5)	Promoción y difusión de derechos o módulo de derechos	Celaya
	Apoyo legal a personas con discapacidad	León
	Cultura general en la población hacia personas con alguna discapacidad	
	Incrementar el acercamiento de la dependencia hacia los grupos vulnerables	
	Implementar políticas de no discriminación e inclusión en las empresas, con el fin de comprender y atender de una mejor manera a las personas con discapacidad (sordos)	
Difusión de la	Programas de apoyo y difusión de ellos para	Celaya



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Actividad de la Secretaría y de los apoyos (4)	conocimiento de las personas	
	Hay oficinas al servicio del grupo por lo que se requiere una difusión amplia para que el gobierno refiera donde y que servicios ayudan a estos grupos	Dolores Hidalgo
	Falta difusión sobre todo a comunidades	
	Que se informen las fechas de los programas	
Certificación y capacitación del Personal (10)	Certificaciones a todas las personas que atienden a personas con discapacidad	
	Que las personas que estén en las áreas de atención a personas con discapacidad tengan un perfil acercado a todo lo que es la atención a discapacidad	
	Personal suficiente	
	Que la subsecretaría cuente con servidores públicos que les brinde una buena atención	
	Certificación de todo el personal de la Subsecretaría y en general del que trata con personas con discapacidad en gobierno	
	Está subsecretaría debería capacitar permanentemente a sus trabajadores para dar un trato adecuado a los usuarios	
	Que la Subsecretaría cuente con personal más empático	Dolores Hidalgo
	Se considere empleados con alguna discapacidad para poder brindar una atención se adapte a las necesidades de los usuarios	
	Que se capacite al personal de las oficinas de Gobierno en cómo tratar y apoyar a personas con distintos tipos de discapacidad	León
	Proponen que la persona que vaya a ser la encargada de dicha dependencia sea empática, ya que con el anterior director no	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

	había la comprensión que se requiere	
Atención de la discapacidad intelectual o neurológica (2)	Que las regulaciones de personas con discapacidad suelen dejar fuera la discapacidad cognitiva que tiene necesidades distintas	Celaya
	Crearse un centro de atención enfocado o que atienda temas de autismo	
Regionalización de la función y presencia en los municipios (8)	Que los servicios se unifiquen y no tengan que movilizarse a varias oficinas en los municipios	Celaya
	Que la subsecretaría brinde atención en cada municipio o que se regionalice a fin de dar más cobertura	
	Se solicita que la subsecretaría pueda tener sedes en varios municipios, ya que les resulta complicado desplazarse	
	Se propone que se integre un comité por municipio, que pueda brindar servicios de asesoría a las personas con discapacidad en lo que se refiere a trámites, así mismo, que estos sean espacios accesibles	
	Que se concentre la información de manera regionalizada	
	La focalización de las acciones permitirá una mejor atención	Dolores Hidalgo
	Que el traslado no sea complicado para acudir a las oficinas de la nueva subsecretaría, así mismo pide que sea importante que haya una oficina en cada municipio.	León
	Transversalidad con la que se trabajaría esta subsecretaría con los municipios para hacerlos más accesibles.	
	Deberían de existir más oficinas de la Subsecretaría alrededor de todo el Estado, ya que es muy difícil acudir a la sede central.	
	Ampliar la cobertura estatal con ubicaciones estratégicas, es decir	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

	mayores puntos de atención que sean accesibles para los usuarios.	
Coordinación con otras dependencias, entidades, y el sector privado para garantizar enfoque de discapacidad (11)	Coordinación con SICOM transporte publico inclusivo	Celaya
	Coordinación con SEG, para capacitación de maestros intérpretes	
	Coordinación con Salud para la promoción y atención de la salida integral acorde a la discapacidad	
	Coordinación con Empresas	
	La subsecretaría tenga la posibilidad de vincularse con otras Secretarías o áreas de la Administración Pública Estatal o Federales.	Dolores Hidalgo
	Es necesario que las instancias trabajen de manera coordinada para la atención y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad	
	Coordinación con SEG, porque se requieren maestros, que se les otorgue lo que ellos necesitan existe mucho rezago desde la perspectiva de la educación.	León
	Coordinación con SEG para que promover la existencia de escuelas exclusivas para sordos, pues muchas veces las y los profesores no cuentan con la capacitación adecuada para atender a las personas con discapacidad.	
	Coordinación con Secretaría de Cultura para que exista una mayor y mejor promoción del arte y la cultura, que estos sean accesibles para las personas con problemas auditivos (subtítulos, traducciones, etc.).	
	Coordinación con Secretaría de Salud para garantizar que los servicios de salud y trabajo social se lleven a cabo con perspectiva	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

	de discapacidad (médicos y personal preparados en lengua de señas).	
	Capacidad para canalizar a las instancias indicadas en todas las dependencias de gobierno. Que cuenten con la infraestructura necesaria para atender y canalizar	
Recopilación de datos (2)	Grupo de investigación sobre datos estadísticos	Celaya
	Se requiere un censo y dar claridad	Dolores Hidalgo
Certificación de discapacidad (1)	Que dentro de las facultades del INGUDIS se encuentre la relativa a la posibilidad de emitir un documento con validez oficial para acreditar a las personas que cuentan con alguna discapacidad	
Programas sociales y recursos (6)	Que se incluya un área específica dentro de la estructura del INGUDIS que se encargue de manera exclusiva del seguimiento de los programas sociales	Celaya
	Los programas de asistencia social que hasta el momento ofrece INGUDIS deberían ser más accesibles, no sólo que sean durante las campañas específicas y si son campañas que se realicen de manera periódica	Dolores Hidalgo
	Que se considere prioritario fortalecer la infraestructura y recursos para garantizar una atención integral y de calidad a las personas con distintos tipos de discapacidad que acuden por apoyos económicos	León
	Que existan más apoyos a personas sordociegas para que puedan tener una mejor calidad de vida	
	Dotar del presupuesto necesario	
	Consideran una necesidad la existencia de beneficios económicos.	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Garantía de accesibilidad (5)	Necesidad de que haya más traductores	León
	Proponen que se contrate a más personal que hablen el lenguaje de señas, ya que tienen muchos problemas para comunicarse con los funcionarios, ya que estos no los entienden y es complicada la comunicación.	
	Que si algunos no pueden asistir físicamente que los servicios estén en línea de forma más incluyente para que puedan apoyarse en los trámites que ocupan en la sociedad.	
	Que en la Secretaría de Derechos Humanos se implementen medidas de accesibilidad como señalética en braille, rampas y atención en lenguaje de señas para personas sordas	
Banco de daños	Implementar un sistema vía internet para realizar trámites porque es complicado moverse a los municipios para realizar un trámite.	General
	Que existan mejores condiciones laborales, así como, un centro de atención para personas cuidadores con políticas incluyentes con las personas con discapacidad	

A continuación, se presentan los comentarios y propuestas vertidos por las personas con discapacidad, niñas y niños con discapacidad y organizaciones que les representan:

Propuesta 1	Se solicitó que la Secretaría de Derechos Humanos contemple, como mínimo, las facultades del INGUDIS y garantice la continuidad de los programas de apoyo que actualmente reciben las personas con discapacidad por parte de dicho instituto. Se destacó, además, la preocupación por una posible disminución en los alcances, recursos y facultades, lo que podría afectar la efectividad y alcance de los programas en beneficio de las personas con discapacidad.
Propuesta 2	Se solicitó que se prevean mecanismos de evaluación de la transversalidad de los programas y políticas, para garantizar su efectividad en todos los niveles de intervención
Propuesta 3	Se solicitó la implementación de mecanismos de regionalización que garanticen la cercanía de las funciones de la Secretaría con las comunidades, asegurando así una mayor eficiencia y efectividad en la atención a las necesidades locales. Esto permitiría una mejor coordinación y un impacto más directo en las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

	áreas que requieren intervención, fortaleciendo la presencia y acción de la Secretaría en todo el territorio.
Propuesta 4	Se solicitó que se garantice un presupuesto adecuado y suficiente para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría, asegurando la continuidad y efectividad de los programas y acciones en beneficio de la población. Se destacó la importancia de asignar los recursos necesarios para atender de manera adecuada las demandas y necesidades de la población consultada.
Propuesta 5	Se solicitó que se otorgue una atención especial a la discapacidad intelectual, garantizando el acceso a programas, servicios y recursos que respondan de manera integral a las necesidades de las personas con esta condición. Se enfatizó la importancia de promover la inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad intelectual, así como la implementación de políticas públicas que favorezcan su bienestar y desarrollo.

Derivado de este resultado —Informe—, las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos visualizamos viable e idóneo los alcances del artículo cuatro de la iniciativa enlistada en el ELD 774/LXV-I y que las personas consultadas en su mayoría fueran coincidentes con dicho objetivo. Es decir, que las funciones y atribuciones que actualmente realiza el organismo descentralizado denominado Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad —INGUDIS—, en favor de las personas con discapacidad se realicen a través de una dependencia denominada Secretaría de los Derechos Humanos y la Subsecretaría para la Atención a las Personas con Discapacidad, que de manera transversal promoverán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de todos los y las guanajuatenses y, en particular, de los grupos prioritarios, como lo es el caso de las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Esta instancia deberá promover la creación y ejecución de políticas públicas tomando como base, la participación ciudadana en coordinación con entidades públicas, teniendo un enfoque de transversalidad, que asuma como ejes fundamentales la rehabilitación, habilitación e inclusión, considerando la responsabilidad compartida que contribuya al desarrollo de las personas con discapacidad y sus familias en el marco del respeto a los derechos humanos. Así como un modelo de rehabilitación, habilitación e inclusión con atención profesional y humanista para las personas con discapacidad, con una proyección nacional e internacional. Cuyos valores principales serán el respeto, la ética, equidad, justicia, generosidad, solidaridad y responsabilidad. De esta manera este acto legislativo, se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

circunscribe al cúmulo de acciones que actualmente viene desarrollando la administración pública estatal a través de sus dependencias, no sólo de Derechos Humanos, sino en materia de salud, de deporte y cultura física, de empleo y desarrollo social y humano, de economía, cultural y de identidad, y de seguridad pública entre otros aspectos que son parte de cualquier persona por el simple hecho de serlo.

Bajo este contexto hacemos nuestros los argumentos esgrimidos por la Comisión homóloga de la Sexagésima Quinta Legislatura al referir que:

«(…), se adecuó el objeto de la Secretaría de Derechos Humanos incorporando el derecho a la igualdad y no discriminación, siendo este uno de los derechos clave para eliminar y superar dichos contextos. Nuestra base para este ajuste corresponde a lo manifestando por la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha señalado que: el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados²⁹. Con respecto al artículo cuatro de la propuesta, que refiere a las reformas a diversos dispositivos de la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, y dada la solicitud de quien en representación del iniciante estuvo participando en el desahogo de la metodología de estudio y dictamen, por parte del Poder Ejecutivo, que se podría estar ante un escenario de invalidación de la reforma, por no haber realizado una consulta previa con las personas con discapacidad en el

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva, OC-29/22 de 30 de mayo de 2022, Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad, Párrafo 59, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos)

(…) La Comisión expuso las consideraciones que originaron la consulta y señaló que: [E]n un contexto de extrema vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación especial de riesgo -derivado no únicamente de las deplorables condiciones de detención que caracterizan las cárceles en la región, sino también del impacto desproporcionado ocasionado por la falta de protección diferenciada- resulta pertinente y oportuno que la Corte Interamericana se pronuncie sobre estos temas y proporcione directrices para que los Estados cumplan adecuadamente con sus obligaciones en la materia. En particular, la [Comisión] analizará en esta solicitud las principales afectaciones que enfrentan las personas pertenecientes a los grupos objeto de esta solicitud, mismas que derivan de que el trato que reciben resulta en general el mismo que el dado al resto de la población carcelaria. En este sentido, a las carencias y dificultades generales a que se someten las personas privadas de libertad, se añaden aquéllas que derivan de su propia condición - en razón de edad, sexo, género, etnia, orientación sexual, e identidad y expresión de género- y de la consecuente falta de un enfoque diferenciado. Ello implica afectaciones que generan un impacto desproporcionado en su encarcelamiento, que además de que impiden el goce de derechos humanos, puede colocar a las personas objeto de esta solicitud, en una situación que ponga en riesgo su vida e integridad personal. En este contexto, la identificación de los derechos involucrados y el respectivo desarrollo de estándares para garantizar el principio de igualdad y no discriminación respecto de las personas objeto de esta solicitud, resulta de suma relevancia para su protección. Lo anterior, permitirá atender las particularidades de los grupos respectivos, y asegurar que, a través de un enfoque diferenciado respecto del alcance de las obligaciones estatales involucradas, tengan igual acceso durante su privación de libertad a todos los servicios y derechos a los que acceden las demás personas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

estado, se determinó no incorporarla al dictamen hasta en tanto se realice ese acto a través de los procesos y mecanismos institucionales. No omitimos referir que el objeto y alcance en conjunto de la reforma es meramente estructural y orgánico³⁰. Nuestra consideración se fundamenta en lo dicho por el Alto Tribunal al resolver la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, donde determinó que como elementos mínimos para cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³¹, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas, su participación debe ser: a) previa, pública, abierta y regular, b) estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, c) accesible, d) informada, e) significativa, f) con participación efectiva y, g) transparente.

Por su parte, al fallar la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, invalidó la norma por tener un impacto específico en las personas con discapacidad, al regular el tipo, la forma y el modo en que los entes públicos correspondientes atenderían las distintas necesidades de estas personas en materia de seguridad, salud y rehabilitación. Por lo que se consideró que el desahogo de una consulta a personas con discapacidad era indispensable. Señaló que no era obstáculo a dicha conclusión que la autoridad demandada afirmara que no había llevado a cabo la consulta porque la ley impugnada

³⁰ No obstante, aludimos al precedente identificado como <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1982023>

Tema de la acción: Derecho a la consulta previa, estrecha y activa de las personas con discapacidad. Demanda de acción de inconstitucionalidad 198/2023, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 29 de septiembre de 2023, en contra del artículo 139, segundo párrafo, en la porción normativa “y personas con discapacidad”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 21, párrafo sexto, en su porción normativa “Las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para efecto de reposición de procedimientos por violaciones a la Constitución Federal, a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos o determinando cualquier acto que interfiera injustificadamente en forma directa en las decisiones de la vida interna de los partidos”, 139, párrafo segundo, en su porción normativa “y personas con discapacidad”, y 328, párrafo primero, en su porción normativa “unánime”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 6, fracción XVI, párrafos primero, en su porción normativa “por unanimidad”, y segundo, en su porción normativa “unánime”, y 7, párrafo segundo, en su porción normativa “unánime”, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto NO. 288, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el dos de septiembre de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos, con la salvedad indicada en el resolutivo siguiente, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California.

SEXTO. La declaratoria de invalidez del artículo 139, párrafo segundo, en su porción normativa “y personas con discapacidad”, de la Ley Electoral del Estado de Baja California surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, ese órgano legislativo deberá llevar a cabo, conforme a los parámetros fijados en esta decisión, la consulta a las personas con discapacidad y emitir la regulación correspondiente.

³¹ Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

La adopción de este documento, que tiene el carácter de instrumento jurídico vinculante, obliga a los Estados que lo ratifiquen a adoptar y desarrollar políticas de no discriminación y medidas de acción en favor de los derechos de las personas con discapacidad específicamente, así como a adaptar sus ordenamientos jurídicos para que puedan hacer valer sus derechos, reconociendo su igualdad ante la ley y la eliminación de cualquier tipo de práctica discriminatoria. El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad. Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

solamente tenía como objeto armonizar su contenido con la Ley de Asistencia Social y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pues suponiendo sin conceder que la armonización de la norma local con una ley preexistente, eximiera de realizar nuevamente una consulta, ello requeriría demostrar que la ley preexistente había sido consultada, aunando a que de un contraste de la Ley de Asistencia Social expedida por el Congreso de la Unión con la ley local impugnada, quedaba claro que había evidentes diferencias y que no es una simple transcripción de aquélla.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 109/2016, determinó que aun cuando la reforma de manera exclusiva regulaba cuestiones relacionadas con los intereses o beneficio en los derechos de las de personas con discapacidad, es necesaria la consulta previa para cumplir con los lineamientos a los que se ha comprometido el Estado Mexicano frente a distintos tratados internacionales que le son vinculantes. Bajo tales consideraciones, se concluye que la consulta a personas con discapacidad en los casos en que la norma regule los intereses o derechos de personas con discapacidad constituye un requisito procedimental de rango constitucional y convencional, donde deben actualizarse los estándares precisados, lo cual implica que su omisión constituye un vicio formal, invalidante del procedimiento legislativo y, consecuentemente, del producto legislativo.

No obstante, si las leyes no son exclusivas o específicas en regular los intereses o derechos de personas con discapacidad, la falta de consulta previa no implicaba la invalidez de la norma; en todo caso, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tiene potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos relacionados con los intereses o derechos de personas con discapacidad.»

III.4. Solicitudes por parte de las personas consultadas y que de manera directa e indirecta se relacionan con la iniciativa consultada

Aunado a lo manifestado con respecto a la consulta de la iniciativa que deroga la estructura operativa y sustantiva del INGUDIS, para transformarse en una dependencia de la administración pública estatal y crecer de manera exponencial, tanto en estructura, como en personal y recursos en pro de la atención de las personas con discapacidad. Es menester comentar que esas propuestas que de manera general, enlistan temas de política pública



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

serán direccionadas a las instancias que por competencia y atribuciones deben ser atendidas y serán las propias autoridades aplicadoras de la norma que desde un enfoque transversal deban atender de manera obligada, pues la intención desde la reconfiguración de la administración pública y la toma de protesta de la Gobernadora del Estado desde el día 26 de septiembre de 2024, fue generar nuevas condiciones y de mejor calidad a este sector y nosotros como legisladores cuidaremos que esos mecanismos y reglas sean cumplidas. Es decir, seguiremos fortaleciendo el marco constitucional y legal para generar ese campo idóneo para ustedes, guanajuatenses que cuentan con alguna discapacidad.

Bajo esta tesitura, podemos señalar que Velandia Canosa, al abordar el comentario de la constitución mexicana:

«A partir de las primeras décadas del siglo XX se empieza en consecuencia a hablar de derechos de los trabajadores, de los campesinos, de los niños, de los ancianos, de las personas con discapacidad, de los enfermos, de las mujeres, de los indígenas, de los consumidores, de los inmigrantes, de las minorías sexuales, entre otros. La Constitución de Querétaro de 1917, por ejemplo, realizó un verdadero salto en el tiempo al constitucionalizar derechos para grupos en situación de vulnerabilidad, como los campesinos y los trabajadores.»³²

Así, la protección de los derechos de las personas con discapacidad —como se consigna por parte de quien inició tiene dos fuentes: i) una interna, y ii) una internacional, para lo cual se ha trabajado en la armonización jurídica, tomando como fuente primaria lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala, las normas referentes a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los Tratados Internacionales dando la protección más amplia —principio pro persona—, dispositivo que se correlaciona con el párrafo tercero del mismo ordinal, instruyendo que todas las autoridades promoverán, respetarán protegerán y garantizarán los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto es, a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados que supone decisiones estratégicas con miras a la preeminencia.

³² VELANDIA Canosa, Eduardo Andrés (2011) *Derecho Procesal Constitucional*. Tomo I. Volumen 2. Asociación colombiana de derecho constitucional, p. 289.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Bajo esa perspectiva, la progresividad nos instruye —tanto al Poder Legislativo al construir la norma, como al Poder Ejecutivo, al aplicar la misma— al no retroceso en los beneficios sociales, para lograr la plena efectividad de los Derechos Humanos en el ámbito social, por lo que no es permisible la reducción a la protección, la accesibilidad, la inclusión, la habilitación y la rehabilitación ya que son derechos fundamentales para el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, es tal que la estrategia que se propone es mediante el empoderamiento de las personas con discapacidad.

La institucionalidad en torno a la discapacidad en el estado de Guanajuato, es decir la forma en la cual el marco normativo, los organismos, las políticas y los recursos se organizan para la atención a las problemáticas asociadas a la discapacidad, tuvo una nueva etapa a partir del año 2012, con el establecimiento por la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad para el Estado de Guanajuato, la creación del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad y un conjunto amplio de atribuciones enfocadas la coordinación, promoción, y coadyuvancia con autoridades de gobierno y sociedad, aspectos relacionados con el marco de derechos de las personas con discapacidad.

De esta manera entendemos que el diseño del INGUDIS, derivado de la Dirección de Asistencia a Personas con Discapacidad del Sistema Estatal DIF de la administración 2006-2012, implicó la adición de una Dirección Administrativa y una Dirección enfocada en la Inclusión Social para acompañar las intervenciones de la Dirección de Rehabilitación, además de una Dirección General al frente, presupuestalmente englobado en el programa presupuestario E007 Atención Integral a las personas con Discapacidad³³. El gráfico siguiente muestra de manera general dicha evolución.

³³ Lo anterior conforme los transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad para el Estado de Guanajuato: «Artículo Tercero. El Gobernador del Estado contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para constituir el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.» y «Artículo Cuarto. (...) Los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato que se destinaban a la operación y funcionamiento de la Dirección de Asistencia a Personas con Discapacidad, se reasignarán al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.



La creación del organismo descentralizado denominado INGUDIS, si bien significó una mayor visibilidad de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato, el incremento de intervenciones enfocadas en transversalizar el enfoque de discapacidad en el actuar de los organismos de gobierno, a cargo de la Dirección de Inclusión Social, resultó acotado, toda vez que presupuestalmente el grueso de las disposiciones para la operación y proyectos de inversión se mantuvo enfocado en la rehabilitación. El siguiente cuadro muestra la distribución presupuestal del INGUDIS del E007 durante el presente ejercicio fiscal 2024.

INGUDIS Gasto operativo y de proyectos de inversión, según rubro, monto y porcentaje durante el ejercicio fiscal 2025.

Rubro	Monto (pesos)	Porcentaje
Rehabilitación	47,630,995	93.3%
Promoción del empleo	1,755,6887	3.4%
Promoción de acciones transversales	1,659,150	3.3%

Fuente: Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2024

En el Plan Estatal de Desarrollo 2050 durante su consulta, entre los muchos aspectos externados en el referido proceso en lo que toca a la discapacidad, fue ubicada la necesidad de contar con una planeación gubernamental en materia de discapacidad que permitiera observar el rumbo del estado en la materia. En diversas leyes de inclusión de otras entidades federativas enuncian de manera tácita la obligación de contar con programas gubernamentales enfocados en la discapacidad. Así, en el caso de la Ley de Inclusión para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato se establecen estrategias a incluir en el programa de gobierno, en aspectos de salud, educación, desarrollo social y humano, capacitación y empleo, urbanismo y vivienda, comunicaciones y transporte, deporte, recreación y cultura, sin embargo en la ley no se observa una autoridad con la atribución para vigilar y establecer medidas acerca de cómo las instancias, a través de sus atribuciones se materialice el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos y las personas con discapacidad, lo cual se busca materializar a través de la reforma con la implementación de la Secretaría de los Derechos Humanos y con este acto damos por cerrado el círculo para atender ese esquema a favor de este sector.

Es decir, para entender lo anterior es menester referir que, en México, como en diversos países del mundo durante décadas se ha asociado la rehabilitación con las personas con discapacidad, y en el caso de nuestro país, los servicios suscritos en el ámbito de la asistencia social. Derivado de la prestación de servicios de rehabilitación enfocados mayoritariamente en la discapacidad, de una manera desarticulada de los servicios de atención médica provoca, entre otras muchas situaciones, un debilitamiento del efecto de las intervenciones de salud tanto en las personas con discapacidad como en la población en lo general. Ejemplo de ello, una persona que reciba una intervención para la colocación de una prótesis de cadera, pero que no acude posteriormente a la intervención a servicios de rehabilitación, verá limitado el efecto positivo de la intervención en su calidad de vida. Y si acude a servicios de rehabilitación, por ejemplo, en el INGUDIS, o en una clínica de algún Sistema Municipal DIF, si bien puede tener efecto positivo en la persona, la intervención de rehabilitación no se documentará en el Sistema Nacional de Información en Salud. Así, la falta de integración de la información de las intervenciones en rehabilitación por conducto de la asistencia social, así como de la otorgada por el INGUDIS a través de sus centros³⁴, a lo largo de los años, tiene como efecto la muy limitada posibilidad de diseñar políticas de salud pública enfocadas en

³⁴ En el Plan Estatal de Desarrollo 2050, instrumento construido con una amplia consulta de la población en el Estado, incluida la población con discapacidad, quedó anotada la importancia de fortalecer los servicios de rehabilitación a con el enfoque de la iniciativa Rehabilitación 2030, de la OMS. En la resolución 76.6 Fortalecimiento de la Rehabilitación en los sistemas de salud, se plantea el fundamento líneas generales para orientar cómo en los estados o regiones conduzcan las acciones para mejorar el acceso a la salud en la población en lo general y en la población con discapacidad en lo particular. Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2050. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139 Cuarta Parte de 11 de julio de 2024.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

la población de discapacidad y esta oportunidad de fortalecer la política pública transversal desde el aspecto legislativo genera esa posibilidad de crear una verdadera atención integral hacia este sector de la población.

Esta comisión dictaminadora considera importante referir a quienes participaron en la consulta que el compromiso desde este Poder Legislativo es en un segundo paso, fortalecer la norma de la materia y las que de manera transversal tengan injerencia para adecuar en una sistematización jurídica acorde a los parámetros que se fijó esta administración pública estatal y que es y será el respeto y la protección de los derechos humanos como pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática y justa. No podemos dejar de manifestar que, a pesar de los avances significativos en materia de derechos civiles y sociales, las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras y desafíos que limitan su plena participación en la sociedad. Por ello, es imperativo que, tomemos medidas concretas para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad.

En las últimas décadas, ha surgido un cambio de paradigma hacia modelos de atención a las personas con discapacidad más inclusivos y basados en derechos, como el modelo social y el modelo de derechos humanos de la discapacidad. Bajo este enfoque, se entiende que las personas con discapacidad no son inherentemente «deficientes», sino que son desfavorecidas por un entorno que no está diseñado teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades. En lugar de centrarse en «arreglar» a la persona con discapacidad, estos modelos enfatizan la necesidad de eliminar las barreras y promover la plena participación y autonomía de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida.

En este contexto, la recopilación de datos y la investigación sobre la discapacidad juegan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Es fundamental contar con información precisa y actualizada sobre la situación de las personas con discapacidad, —y que gracias a este ejercicio de consulta logramos en mucho tener acceso a esa información— así como sobre las barreras que enfrentan en su vida diaria, para poder diseñar políticas públicas efectivas y eliminar las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

desigualdades que aún persisten en nuestra sociedad. Por lo tanto, es fundamental establecer un sistema integral de recopilación de datos y un observatorio con participación de la ciudadanía, la académica social, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y promover su plena inclusión en la sociedad. Ese seguirá siendo nuestro enfoque desde nuestra principal función al legislar.

Con estas consideraciones creemos que dentro de las atribuciones Secretaría de Derechos Humanos en materia de discapacidad, y el fortalecimiento de la política pública, a través de este acto legislativo se concentran todas aquellas acciones que desde su punto de vista —de las personas consultadas en la materia— fueron expresadas directamente en las reuniones regionales.

Esta Comisión dictaminadora seguirá generando los actos formal y materialmente legislativos para que las autoridad ejecutiva estatal, coordine de manera idónea las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Estatal que deriven de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; estaremos dando seguimiento desde nuestro ámbito competencial para que se elabore el Programa Estatal de Inclusión para las Personas con Discapacidad; se promuevan estudios e investigaciones en materia de atención, protección, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad en el Estado; y se instituya el diseño e implementación del Sistema Estatal de Información Sobre Discapacidad, como instancia encargada de la recopilación, análisis, seguimiento e investigación de datos y estadísticas que faciliten, mediante indicadores, la medición, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la Ley, y de los resultados de políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de las personas con discapacidad.

Estamos en coincidencia en que estas atribuciones se vertebrarán además de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Reglamento Interior de la Secretaría, así como en el Programa Estatal de Inclusión para las Personas con Discapacidad. La centralización produce la unidad en la ejecución de leyes y en la prestación de servicios, en base a la organización jerárquica, que en forma habitual se traduce en las dependencias



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

que se enuncian en la Ley Orgánica. Es una forma de organización administrativa³⁵ en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del Titular de la Administración Pública Estatal. A decir de Acosta Romero, citado por Roldán Xopa, la centralización: «además de ser una forma de organización administrativa, es una técnica de organización o diseño de relaciones interorgánicas basada en la jerarquía. Los instrumentos que objetivizan la técnica son la presencia e intensidad de diversos poderes: mando, nombramiento, vigilancia, revisión, disciplinario, presupuestario y de resolución de conflictos de competencia.»³⁶ No omitimos decir que, a partir de la recién incorporada reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de diciembre de 2024 en su edición vespertina, la Secretaría de Derechos Humanos tendrá un papel relevante para la atención de esta previsión constitucional.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Como un tema de responsabilidad institucional, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales entendemos que el diálogo constructivo acorde al principio de parlamento abierto es el resultado que se realiza entre el legislador de manera directa y las personas y grupos con cualquier tipo de discapacidad —dado el acto que se dictamina en este ejercicio republicano—, incluyendo quienes a nombre de ellos expresan y manifiestan su sentir, quienes los representan, así como sus familiares.

Con este contexto, es que determinamos generar una base normativa que desprenda certeza jurídica en su aplicación derivado de los actos de consulta donde este Poder Legislativo de manera institucional y responsable puso en la mesa y a opinión de quienes tienen directamente implicaciones jurídicas con las atribuciones enlistadas en la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, tanto para la autoridad aplicadora como para los terceros beneficiarios de la norma. Para ello, se

³⁵ Las características de esta forma de organización son: i) Poder de nombramiento; ii) Poder de remoción; iii) Poder de mando; iv) Poder de decisión; v) Poder de vigilancia; vi) Poder disciplinario; vii) Poder de revisión; y viii) Poder para resolver conflictos de competencia.

³⁶ ROLDÁN Xopa, José (2008): *Derecho Administrativo*. Oxford. México, p.217.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

estableció que el Capítulo que inicialmente se derogaba que, denominada al Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, con la naturaleza y atribuciones, se reformará para denominarlo *Secretaría de Derechos Humanos*, y se incluyeran las atribuciones de manera específica para esta dependencia en materia de discapacidad, generando así armonía y una sistemática acorde a la técnica legislativa con la reforma de reestructura que realizó la homóloga de la Sexagésima Quinta Legislatura.

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestras funciones y pugnamos que, con esta reforma denominada se fortalezca la administración pública estatal y se generen los medios y mecanismos legales necesarios para la satisfacción de los intereses generales de quienes vivimos en Guanajuato, principalmente de las personas con discapacidad.

Destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción V; 5, fracción I, incisos a) y b); 6, párrafo primero; 9; el CAPÍTULO IV denominado «INSTITUTO GUANAJUATENSE PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD», para quedar como «SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS»; 11, fracciones I, VII, IX, XI, XIV, XX, XXI y XXII; 19; 20, fracción I, y cuarto párrafo; 21, fracción IV; 23; 35, párrafo primero; y 36; se **adiciona** el artículo, 2 con la fracción XIII; y se **derogan** los artículos 2, fracciones VI, y IX; 10; y 12; el CAPÍTULO V denominado «CONSEJO DIRECTIVO» con los artículos 13; 14; 15; 16; 17 y 18, todos ellos de la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Glosario

Artículo 2. Para los efectos...

I a IV. ...

V. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo auxiliar de la Secretaría de Derechos Humanos;

VI. Derogada.

VII y VIII. ...

IX. Derogada.

X a XII. ...

XIII. Secretaría: la Secretaría de Derechos Humanos.

Autoridades

Artículo 5. Son autoridades para...

I. En el ámbito ...

- a)** La persona titular del Poder Ejecutivo;
- b)** La Secretaría;
- c)** ...

II. En el ámbito...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

a) y b) ...

***Atribuciones de la persona titular del
Ejecutivo del Estado y los municipios***

Artículo 6. La persona titular del Ejecutivo del Estado y los municipios para garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, contarán con las siguientes atribuciones:

I a XVI.- ...

Información de servicios...

Artículo 9. Las autoridades de la administración pública estatal y municipal dentro de sus respectivos ámbitos de competencia deberán informar a la Secretaría sobre los servicios, atención y trámites que hayan realizado a personas con discapacidad.

**Capítulo IV
Secretaría de Derechos Humanos**

Artículo 10.- Derogado.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 11. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover en coordinación con las autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con la sociedad en general, la difusión, concientización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;

II. a VI. ...;

VII. Promover la creación y asignación de apoyos económicos para las personas con discapacidad y las que tengan a su cuidado a una o más personas con discapacidad;

VIII. ...;

IX. Orientar y capacitar a los prestadores de servicios públicos y privados, para que cumplan con los requerimientos necesarios para proporcionar un servicio adecuado a las personas con discapacidad;

X. ...;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

XI. Informar ampliamente sobre acciones y planes en materia de convivencia, apoyo y tratamiento de la discapacidad;

XII. y XIII. ...;

XIV. Denunciar ante la autoridad, la existencia de algún delito cometido en contra de alguna persona con discapacidad, cuando tenga conocimiento de éste, y vincularla para su asistencia y asesoría legal.

XV. a XIX. ...;

XX. Proponer la implementación de modelos de rehabilitación;

XXI. Proponer en el anteproyecto del presupuesto de egresos los recursos para impulsar los programas de adquisición y obtención de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y medicamentos para la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XXII. Proponer y elaborar estrategias y programas para el cumplimiento de los fines de esta Ley, y

XXIII. ...

Artículo 12.- Derogado.

Capítulo V DEROGADO

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Derogado.

Artículo 18.- Derogado.

Consejo Consultivo

Artículo 19. El Consejo Consultivo es un organismo de vinculación, consulta y auxiliar de la Secretaría en materia de atención a las personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Integración del Consejo...

Artículo 20. El Consejo Consultivo...

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II a V. ...

Los representantes referidos ...

Los representantes contemplados...

El número de ...

Las personas titulares de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de la Secretaría de Salud y de Educación de Guanajuato, serán invitados permanentes al Consejo Consultivo, contando con voz.

Se podrá invitar...

Atribuciones del consejo...

Artículo 21. El Consejo Consultivo...

I a III. ...

IV. Canalizar a la Secretaría los proyectos y propuestas de la ciudadanía en materia de discapacidad;

V a VII. ...

Secretario Técnico del...

Artículo 23. El Consejo Consultivo contará con un Secretario Técnico, que será designado por la persona titular de la Secretaría y tendrá derecho a voz.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

Participación de los...

Artículo 35. La Persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán las políticas públicas, las estrategias, acciones y objetivos a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, con la participación que corresponda a los sectores social y privado, para equiparar oportunidades, generar condiciones de accesibilidad y propiciar el desarrollo integral y la inclusión social de todas las personas con discapacidad en el Estado.

También determinarán el...

Colaboración y convenios

Artículo 36. La persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera a efecto de que participen en la realización de acciones previstas en esta Ley.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Derechos Humanos, sustituye en su ámbito de competencia, en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad.

El Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, entrará en un proceso de liquidación, para tales efectos, en un término de 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá sesionar su órgano de gobierno para nombrar a un liquidador de entre su personal, el cual deberá ser ratificado, mediante oficio, por la persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo conformará un Comité de Extinción que generará los lineamientos para la liquidación de dicha entidad y le dará seguimiento a este proceso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

El liquidador contará con todas las facultades que se requieran para finiquitar los bienes, derechos y obligaciones de la entidad paraestatal correspondiente y deberá enviar reportes mensuales de su avance al Comité señalado en el párrafo anterior. Los bienes inmuebles, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan resultado del proceso de liquidación serán transferidos a la Secretaría de Derechos Humanos, a través de la entrega-recepción respectiva.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad no deberá adquirir nuevos derechos u obligaciones, correspondiéndole al liquidador llevar a cabo todos los actos respectivos, debiendo intervenir en las actas de entrega-recepción que se suscriban, además de los responsables en términos del Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal.

Se instalará un Comité de Estructura Administrativa por parte del Poder Ejecutivo para definir la estructura de personal del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad, que pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Cuando el liquidador haya regularizado los bienes, derechos y obligaciones de la entidad y una vez transferido la totalidad del patrimonio, resultante de la liquidación, así como que la contabilidad se encuentre liquidada, el liquidador cesará sus funciones, debiendo presentar un informe final al Comité de Extinción.

La Secretaría de Gobierno transferirá a la Secretaría de Derechos Humanos, los programas, proyectos y procesos, asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones en materia de derechos humanos, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de la Secretaría de Gobierno, que atienda los temas de derechos humanos, pasará a integrar la Secretaría de Derechos Humanos, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores de acuerdo con lo que defina el Comité de Estructura Administrativa que deberá instalar el Poder Ejecutivo para esos exclusivos efectos, a más tardar 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Derechos Culturales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al último de los ordenamientos.

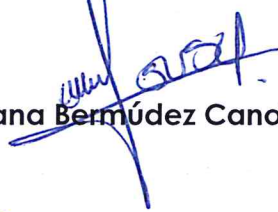
Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la persona titular del Poder Ejecutivo expedirá y adecuará los reglamentos y demás disposiciones para el cumplimiento, en un término que no exceda de 90 días naturales. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 9 de diciembre de 2024
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales


Dip. Juan Carlos Romero Hicks


Dip. María Eugenia García Oliveros


Dip. Aldo Iván Márquez Becerra


Dip. Susana Bermúdez Cano


Dip. Rocío Cervantes Barba


Dip. Rodrigo González Zaragoza

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero